

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Daniel Esteban Ayala Estrada
Demandado	Juan Diego Cano Restrepo
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 002599 00
Asunto	Resuelve excepción previa

Dentro de la oportunidad procesal debida, el curador ad-litem del demandado propuso la excepción previa de cláusula compromisoria contemplada en el numeral 2° del artículo 100 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

Fundamenta la excepción aduciendo que la excepción previa de cláusula compromisoria es un mecanismo de corrección del proceso que tiene como propósito terminar el trámite judicial cuando las partes involucradas en el pleito han pactado someter la solución de sus diferencias a la jurisdicción arbitral, de forma tal que pueda darse aplicación al pacto respectivo.

Aduce que para el caso, de la simple lectura del contrato suscrito el 129 de mayo de 2018 ante el Notario 28 del Círculo de Medellín, se concluye que las partes pactaron que las diferencias entre ellos se someterían a mecanismos alternativos de solución de conflictos en la República de Colombia, específicamente señala un Tribunal de Arbitramento, cuya prueba de ello se encuentra en el numeral Noveno, “Soluciones de Conflictos, del contrato de Exclusividad y Representación Artística Booking y Management”, es decir, que entre las partes se acordó como mecanismo de resolución de conflictos un pacto arbitral que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1563, significa que las partes renunciaron a que cualquier diferencia surgida entre ellas fuera dirimida por un juez, por el contrario, acordaron que las mismas, serían dirimidas ante un Tribunal de Arbitramento.

Finaliza diciendo que la cláusula compromisoria se encuentra incluida en el mismo contrato, específicamente en el numeral noveno, donde la parte demandante desconoce este acuerdo y pretende subsanarlo con un acta de audiencia de conciliación fallida, ante un centro de conciliación, lo cual no tiene nada que ver con la cláusula compromisoria pactada.

Del escrito se corrió traslado a la parte demandante quien no se pronunció del término indicando para ello.

2. PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la solución del conflicto surgido entre las partes y conforme a la pretensión procesal es competencia de la jurisdicción ordinaria o si se debe acudir al arbitraje conforme a la cláusula novena del contrato objeto de incumplimiento.

Agotado el anterior trámite se procede a decidir previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas no tienen otro carácter, que el de medidas de saneamiento del proceso promovidas por la parte resistente, pues las mismas por lo general, no van encaminadas en contra la pretensión procesal, sino del trámite que a la acción se le haya dado o de la forma como se plantean las pretensiones, las partes que deben integrar el contradictorio, por activa o pasiva o la misma técnica utilizada para formular hechos y pretensiones, entre otras causas, (Art. 100 del C.G.P.).

Lo anterior, con el fin de evitar que se incurra en eventuales causales de nulidad que lleguen a invalidar lo actuado, lo que redundaría en beneficio de todas las partes intervinientes en el correspondiente juicio, pues sí en forma oportuna se llegan a corregir los defectos detectados y opuestos previamente, ya que no fueron vistos por el despacho, con este tipo de excepción se evita la vulneración de principios procesales tales como el de la economía procesal en su aspecto temporal, el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes en el proceso, entre otros.

El artículo 100 del C.G.P. enumera de manera taxativa las causales de excepción previa, y en el numeral 2º en forma expresa permite que se proponga la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria.

La cláusula compromisoria es aquella por medio de la cual las partes al celebrar un contrato asumen el compromiso de someter a una decisión arbitral, de manera parcial o total, las diferencias que de él surjan. Ella origina en las partes la obligación, al momento de surgir el conflicto, de suscribir un documento en el cual se precisen los motivos del mismo, se designen los árbitros, se indique si el fallo a proferir será en derecho o en equidad. Todos estos requisitos son los establecidos en el Artículo 4 y ss. de la Ley 1563 de 2012.

El compromiso se da cuando no se ha pactado cláusula compromisoria, y surgido el conflicto entre los contratantes éstos deciden mediante un compromiso para que un tribunal de arbitramento defina sus diferencias.

El pacto arbitral que comprende el compromiso y la cláusula compromisoria se instituyó como causal de excepción previa y que en verdad solo constituye la tipificación de un caso específico de incompetencia.

En doctrina se ha dicho sobre este tema que mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un conflicto a árbitros. Por tanto, si uno de los contratantes, haciendo caso omiso de la cláusula compromisoria o del compromiso procede a demandar ante un juez civil, el demandado podrá proponer la excepción previa, ya que en virtud de tal acuerdo el juez deja de ser competente para conocer del proceso, y por ello se advierte que la excepción forma parte de la causal primera del Art. 100¹.

Ahora bien, obra en el proceso a folios 1 a 6 del cuaderno principal contrato objeto de incumplimiento suscrito entre demandante y demandado, y en la cláusula Novena, Solución de Conflictos, se pactó la Cláusula Compromisoria, en la forma indicada por el curador ad-litem. También obra a folios 459 a 465 original del acta de la Audiencia de Conciliación como requisito de procedibilidad celebrada ante la Corporación de Servicios Jurídicos Integrados, el 10 de abril de 2019 donde no se llegó a ningún acuerdo.

En el caso en concreto es necesario centrarnos tanto en el contrato de Exclusividad y Representación Artística y las pretensiones de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y que entre las partes de este proceso existe una cláusula compromisoria y que las pretensiones de este asunto versan sobre el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el contrato y en el cual se pactó dicha condición, se declarará probada la excepción de compromiso o cláusula compromisoria contemplada en el numeral 2° del artículo 100 del C.G.P. Además, la misma no se puede suplir con la audiencia de procedibilidad aportada con la demanda.

En suma, las partes al convenir el arbitramento se obligaron a someter el conflicto al conocimiento de un Tribunal de Árbitros, por ende, declinaron de la justicia ordinaria, debiéndose respetar tal pacto.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

4.1. Declarar fundada la excepción previa denominada “Cláusula Compromisoria” contemplada en el numeral 2° del artículo 100 del C.G.P.

4.2. Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente proceso verbal adelantado por Juan Diego Cano Restrepo en contra de Daniel Esteban Ayala Estrada.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, “Código General del Proceso Parte General” Tomo I, 2016, Editorial Dupre, Pág. 950 y 951.

4.3. Se ordena la devolución de la demanda con sus anexos al demandante.

4.4. Sin costas por cuanto que las mismas no se causaron.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ ANA MARIA PUERTA MONTOYA Secretaria

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e00ec5d6f8f1e1dc965614d719a967d1ea5e2ae5be41b0b4af61589cee203610
Documento generado en 03/12/2020 09:46:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>